

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 26 DE NOVIEMBRE DE 1998

Nº 23,600

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 46
(De 6 de noviembre de 1998)
"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)." PAG. 2

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO Nº 45
(De 23 de noviembre de 1998)
"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DICTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 307
(De 27 de octubre de 1998)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE CESAR AUGUSTO LOPEZ PLASENCIA, DE NACIONALIDAD PERUANA." PAG. 9

RESOLUCION Nº 308
(De 27 de octubre de 1998)
"SE RECONOCE AUXILIO PECUNIARIO A LOS BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO BASILIO LEAL ALARCON (Q.E.P.D.) EX TENIENTE Nº 8081." PAG. 9

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO Nº 60
(De 23 de noviembre de 1998)
"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES EN LA COMISION NACIONAL DE LA CARNE." PAG. 12

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº TP-14
(De 30 de septiembre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORITA ITZEL CASTILLO P." PAG. 14

RESUELTO Nº TP-20
(De 14 de octubre de 1998)
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR EDWIN WALTER MARIO DURLING VILLALAZ." PAG. 152

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD 1093
(De 20 de noviembre de 1998)
"SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-991 DE 31 DE AGOSTO DE 1998, DICTADA POR EL ENTE REGULADOR, PARA LO CUAL SE ESTABLECE, QUE SE ELIMINAN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL INCISO SEGUNDO, NUMERL 3, DEL ARTICULO SEGUNDO DE DICHA RESOLUCION." PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 8
(De 26 de febrero de 1987)
"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO Nº 43 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1986 Y SE DEROGA EL ARTICULO SEGUNDO DEL MENCIONADO ACUERDO." PAG. 17

ACUERDO Nº 23
(De 27 de abril de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE DAVID." PAG. 35

ACUERDO Nº 44
(De 27 de noviembre de 1996)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nº 13 DEL 10 DE ABRIL DE 1995 Y CONTINUARA SU APLICACION EL ACUERDO Nº 8 DEL 26 DE FEBRERO DE 1987, COMO REGIMEN IMPOSITIVO EN EL MUNICIPIO DE DAVID Y LA CONTINUACION DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Nº 23 DEL 27 DE ABRIL DE 1996." PAG. 37

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DI-187-98
FALLO DEL 6 DE JULIO DE 1998
"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO SIXTO ABREGO CONTRA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 16 DE 17 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.40 .

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N°46
(De 6 de noviembre de 1998)**

"Por el cual se autoriza la celebración de un Convenio de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)".

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE) se propone ejecutar el Proyecto de Ajuste para la Reforma de Políticas Públicas, cuyo objetivo principal consiste en apoyar una serie de medidas de reforma cuya finalidad es la reducción de la pobreza.

Que el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha aprobado otorgar a la República de Panamá un préstamo por la suma de hasta US\$61,000,000.00 (Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 27 de octubre de 1998, emitió opinión favorable al Convenio de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por la suma de hasta US\$61,000,000.00 (Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Préstamo entre la República de Panamá, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por la suma de hasta US\$61,000,000.00 (Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: El BIRF financiará un monto total de hasta Sesenta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$61,000,000).

Plazo del Financiamiento: El préstamo tendrá una duración de doce (12) años, incluyendo tres (3) años de período de gracia.

Amortización: Dieciocho (18) pagos semestrales, consecutivos y en lo posible iguales pagaderos el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

Intereses: Tasa de Interés Fija equivalente a la LIBOR más el margen contractual de intermediación de 3/4 del 1%, la diferencia entre el costo de financiamiento del BIRF y la tasa LIBOR en la moneda del préstamo, para aquellos financiamientos dedicados a los préstamos en moneda única con tasa de interés fija en dicha moneda, más una prima por riesgo de mercado.

Comisión por Compromiso: Se pagará tres cuartos (3/4) de uno (1%) por ciento sobre los saldos del préstamo no desembolsado.

Comisión: Se pagará comisión por adelantado de uno (1%) por ciento sobre el total del préstamo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto el Embajador de Panamá en Washington, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del SubContralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores,
y Ministro para Asuntos del Canal
MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
GERARDO SOLIS
Ministro de Vivienda
MANUEL MIRANDA
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica
LEONOR CALDERON A.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia y Secretario
General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO N°45
(De 23 de noviembre de 1998)

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 13 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos dictó su régimen interno;

Que de conformidad con dicha norma, corresponde al Organó Ejecutivo la aprobación del Régimen Interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase como régimen interno de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, el Reglamento adoptado por la Junta Directiva mediante Resolución J.D. No.4-98 de 2 de septiembre de 1998, así:

**REGLAMENTO INTERNO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

CAPITULO I

De la composición, funciones y representación dignataria.

Artículo 1: La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, integrada por 5 Directores, es el órgano consultivo y el máximo órgano de regulación y fijación de políticas generales de la Superintendencia, para el ejercicio de todas las funciones que le reserva el Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Artículo 2: La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario elegido de entre sus miembros por los Directores, por un año, a partir de su designación. Los Dignatarios podrán ser reelegidos para un nuevo período. No obstante, se dará preferencia al ejercicio rotativo de estos cargos por todos los Directores.

En ausencia del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones, y en ausencia del Secretario, ejercerá sus funciones el Director que a tales efectos designe la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 3: En caso de producirse ausencia absoluta de un Director, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos informará de tal circunstancia al Organismo Ejecutivo, para que proceda al nombramiento de su reemplazo.

Artículo 4: Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Preparar y remitir a los Directores la Agenda del Día propuesta para cada reunión, con una anticipación no menor de un día, salvo que la Junta Directiva convenga algo distinto;
- b. Presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- c. Dirigir el debate de los temas sometidos a consideración de este organismo y conceder el uso de la palabra;
- d. Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- e. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las decisiones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos;
- f. Representar a la Junta Directiva en los actos y misiones en que participe en nombre de este organismo;
- g. Informar a los Directores sobre la correspondencia e informaciones dirigidas a la Junta Directiva por conducto del Presidente.

Artículo 5: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a. Verificar la existencia del quórum necesario para celebrar reuniones de la Junta Directiva;
- b. Levantar las actas de las reuniones y llevar el archivo de las mismas;
- c. Asistir al Presidente en sus funciones y sustituirlo en sus ausencias;
- d. Suscribir las Actas de las reuniones de Junta Directiva y, conjuntamente con el Presidente, suscribir las decisiones que adopte la Junta Directiva;
- e. Expedir certificaciones sobre actos de la Junta Directiva.

Artículo 6: La Junta Directiva podrá contar con el personal necesario para asistirle en estas funciones, o apoyarse en el personal a cargo del Superintendente de Bancos, si así lo acordare con el Superintendente.

CAPITULO II

De las Reuniones

Artículo 7: **REUNIONES ORDINARIAS.** La Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos se reunirá de manera ordinaria, por derecho propio, por lo menos una vez al mes, el primer miércoles de cada mes. En caso de suspensión de la reunión, el Presidente de la Junta Directiva, directamente o por conducto del Despacho del Superintendente de Bancos, avisará a los demás Directores.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Durante el resto del año 1998, las reuniones ordinarias se celebrarán dos veces al mes, el primer y tercer miércoles de cada mes.

Artículo 8: **REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Sin perjuicio de las reuniones Ordinarias, cualquier Director podrá solicitar la convocatoria a reunión Extraordinaria de la Junta Directiva, para considerar

temas con carácter de urgencia, o para recibir información del Superintendente o de otra persona. También podrá destinarse la reunión extraordinaria a considerar temas específicos para desconcentrar las agendas de las reuniones ordinarias. La convocatoria deberá cursarse por conducto del Presidente.

No obstante, los Directores podrán reunirse sin convocatoria previa, si la totalidad de ellos renuncia a tal derecho.

Artículo 9: La Agenda propuesta para cada reunión ordinaria distribuirá los temas entre los siguientes puntos:

- a. Consideración del Acta de la reunión anterior;
- b. Temas sometidos a la consideración de los Directores;
- c. Lo que propongan los Señores Directores.

Los proyectos de Actas distribuidos con anterioridad, se darán por leídos, por lo que no será necesaria la lectura íntegra del acta proyectada durante la reunión, salvo petición en contrario de cualquiera de los Directores.

Artículo 10: La presencia de por lo menos tres Directores es necesaria para que la reunión tenga lugar. Los votos de los Directores para adoptar decisiones de la Junta Directiva, podrán comunicarse de viva voz en reuniones sostenidas para el efecto con la presencia física de cada Director, o en ausencia de tal reunión, por teléfono, telefax o correo electrónico, siempre que todos los Directores que expresen así su voto se encuentren en comunicación entre sí al momento de la votación o se hayan comunicado sucesivamente en algún momento durante el día en que se vota.

El Acta de la primera reunión siguiente a la decisión expresará las decisiones así adoptadas.

Artículo 11: Si no existiera quórum a la hora convocada, el Presidente podrá aguardar hasta la hora siguiente para verificar nuevamente la constitución del quórum. Transcurrido ese término y de no existir aún el quórum requerido, los Directores presentes podrán retirarse, con derecho a sus dietas respectivas.

Artículo 12: Verificado el quórum requerido, el Presidente declarará iniciada la reunión y someterá la Agenda propuesta a los Directores para su aprobación en la forma presentada o con las modificaciones que acuerden.

Artículo 13: Las Actas se llevarán de manera temática, principalmente, sin perjuicio de que registren de manera precisa la orientación de las deliberaciones, los incidentes que se produzcan durante la reunión, los resultados de la votación, la participación de invitados, los impedimentos declarados por conflictos de intereses y cualquier otra información que los Directores deseen registrar en el Acta.

Concluida la reunión, el Presidente la declarará cerrada.

Las Actas debidamente transcritas se someterán a la consideración de los Directores dentro de las dos sesiones ordinarias siguientes.

Artículo 14: El Superintendente de Bancos podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva. Tendrá derecho a voz, únicamente, y podrá hacerse acompañar del personal de la Superintendencia de Bancos que estime necesario para participar en temas específicos. Agotado el tema específico, el personal de apoyo se retirará, salvo solicitud en contrario de los Directores.

Artículo 15: Los Directores o el Superintendente de Bancos, por conducto del Presidente, podrán extender invitaciones a personas naturales o jurídicas, debidamente representadas, a objeto de que brinden asesoría o información sobre asuntos de interés para la Superintendencia de Bancos. Las personas así invitadas accederán a la sala de reuniones únicamente después de aprobada la cortesia de sala por los Directores. Cuando el Presidente lo indique, intervendrán para los fines exclusivos de la invitación, y se retirarán agotada su presentación.

Así mismo, podrá concederse cortesia de sala a personas que así lo hayan solicitado previamente al Presidente.

Artículo 16: Las reuniones de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos se celebrarán en la sede de la Superintendencia de Bancos o en el lugar que para tales propósitos disponga el Presidente, y tendrán una duración no mayor de tres horas, que podrán prorrogarse por decisión de los Directores presentes.

CAPITULO III De las Decisiones

Artículo 17: Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por el voto afirmativo de por lo menos tres de sus Directores.

Artículo 18: Las decisiones de la Junta Directiva podrán adoptarse en la forma de Resoluciones o de Acuerdos.

Las Resoluciones resolverán preferentemente sobre situaciones de carácter particular, sobre un tema específico y/o cuyos efectos se surtan en un único instante. Resolverán igualmente, sobre los recursos presentados contra resoluciones del Superintendente de Bancos.

Los Acuerdos resolverán preferentemente sobre situaciones de carácter general, de efectos para todo o parte del Centro Bancario o del Sistema Bancario o para todos los Bancos o un grupo de Bancos, y/o cuyos efectos se surtan de manera duradera en el tiempo. Resolverán igualmente sobre los recursos presentados contra Resoluciones Generales del Superintendente.

Tanto las Resoluciones como los Acuerdos adoptados deberán motivarse.

Artículo 19: Si en cualquier momento, en el curso de una reunión, o para la adopción de una decisión, surgiere en un Director conflicto de interés con relación al tema objeto de la consideración, éste se abstendrá voluntariamente de participar en la consideración del tema o la decisión. Si hubiere duda en el Director sobre la existencia de conflicto, el resto de los Directores resolverá en su ausencia sobre el impedimento.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto del Superintendente de Bancos.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará igualmente respecto de decisiones que afecten a otras entidades sometidas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 20: El presente Reglamento empezará a regir a partir de su aprobación por el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 2: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RENE LUCIANI L.
Ministro Encargado de Planificación
y Política Económica

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 307

(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, CÉSAR AUGUSTO LOPEZ PLASENCIA, con nacionalidad PERUANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No. 751 del 13 de febrero de 1996.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-73984.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Víctor Him.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación de la Embajada de Perú en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.

- h) Copia de la Resolución No. 54 del 16 de marzo de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CESAR AUGUSTO LOPEZ PLASENCIA

NAE: PERUANA

CED: E-8-73984

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de **CESAR AUGUSTO LOPEZ PLASENCIA**.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 308 (De 27 de octubre de 1998)

*Mediante memoriales presentados por la señora **GRICELA EMPERATRIZ DELGADO ELIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 2-79-1090, en su condición de cónyuge supérstite del Ex-Teniente N° 8081 **BASILIO LEAL ALARCON (Q.E.P.D.)**, y madre del menor **ROY OSCAR LEAL DELGADO**; por la señora **MARIA CAICEDO GONZALEZ**, en su condición de madre de los menores **YOIHANI STEPHANIE LEAL CAICEDO**, **DAVID ANEL LEAL CAICEDO** y **ARIEL BASILIO LEAL CAICEDO**; y por la señora **HERMELINDA SAMANIEGO**, en su condición de madre de los menores **ILKIANA OSIRIS LEAL SAMANIEGO** y **LEONARD LEONEL LEAL SAMANIEGO**, habidos con el fallecido, solicitan al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se les reconozca el beneficio a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.*

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. *Copia autenticada del Decreto de Personal N° 91 de 14 de abril de 1998, que asciende póstumamente a **BASILIO LEAL ALARCON (q.e.p.d.)** y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.*

2. Nota DAL-0078-98 de 15 de enero de 1998, suscrita por el Director General de la Policía Nacional, mediante la cual solicita que se efectúe el trámite de AUXILIO PECUNIARIO a favor de los beneficiarios del Ex-Teniente N° 8081, BASILIO LEAL ALARCON (q.e.p.d.).
3. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional en la que consta que el Ex-Teniente N° 8081, BASILIO LEAL ALARCON (q.e.p.d.), falleció en cumplimiento del deber el día 25 de noviembre de 1997.
4. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor BASILIO LEAL ALARCON (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Capitán, sería de Doce Mil Setecientos Tres Balboas con 92/100 (B/.12,703.92).
5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que BASILIO LEAL ALARCON, falleció en Chepigana, distrito de Chepigana, provincia de Darién, el día 25 de noviembre de 1997.
6. Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que BASILIO LEAL ALARCON y GRICELA EMPERATRIZ DELGADO ELIAS, contrajeron matrimonio el día 25 de junio de 1975.
7. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que GRICELA EMPERATRIZ DELGADO ELIAS, nació en Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hija de Herminio Delgado Samaniego y de Emperatriz Elías López.
8. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ROY OSCAR LEAL DELGADO, nació en Antón Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Basilio Leal Alarcón y de Gricela Emperatriz Delgado Elías.
9. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ILKIANA OSIRIS LEAL SAMANIEGO, nació en Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hijo de Basilio Leal Alarcón y de Hermelinda Samaniego Espinosa.
10. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que LEONARD LEONEL LEAL SAMANIEGO, nació en Penonomé Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, hijo de Basilio Leal Alarcón y de Hermelinda Samaniego Espinosa.
11. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que YOHANI STEPHANIE LEAL CAICEDO, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de Basilio Leal Alarcón y de María Caicedo González.

12. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que DAVID ANEL LEAL CAICEDO, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de Basilio Leal Alarcón y de María Caicedo González.

13. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que ARIEL BASILIO LEAL CAICEDO, nació en Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, hijo de Basilio Leal Alarcón y de María Caicedo González.

14. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del AUXILIO PECUNIARIO, y los cuales se detallan a continuación:

<u>NOMBRE</u>	<u>PARENTESCO</u>
GRICELA EMPERATRIZ DELGADO	ESPOSA
ROY OSCAR LEAL DELGADO	HIJO
ILKIANA OSIRIS LEAL SAMANIEGO	HIJA
LEONARD LEONEL LEAL SAMANIEGO	HIJO
YOHANI STEPHANIE LEAL CAICEDO	HIJA
DAVID ANEL LEAL CAICEDO	HIJO
ARIEL BASILIO LEAL CAICEDO	HIJO

Con la documentación presentada se ha comprobado que la señora **GRICELA EMPERATRIZ DELGADO**, era esposa del Ex-Teniente N° 8081, **BASILIO LEAL ALARCON** (q.e.p.d.), y que los menores **ROY OSCAR LEAL DELGADO**, **YOHANI STEPHANIE LEAL CAICEDO**, **DAVID ANEL LEAL CAICEDO**, **ARIEL BASILIO LEAL CAICEDO**, **ILKIANA OSIRIS LEAL SAMANIEGO** y **LEONARD LEONEL LEAL SAMANIEGO**, eran hijos del extinto, por consiguiente, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora **GRICELA EMPERATRIZ DELGADO ELIAS**, con cédula de identidad personal N° 2-79-1090, esposa del Ex-Teniente N° 8081, **BASILIO LEAL ALARCON (Q.E.P.D.)**, y a los menores **ROY OSCAR LÉAL DELGADO** representado por su madre Gricela Emperatriz Delgado Elías; **YOHANI STEPHANIE LEAL CAICEDO**, **DAVID ANEL LEAL CAICEDO** y **ARIEL BASILIO LEAL CAICEDO**, representados por su madre María Caicedo González; **ILKIANA OSIRIS LEAL SAMANIEGO** y **LEONARD LEONEL LEAL SAMANIEGO**, representados por su madre Hermelinda Samaniego, el derecho a recibir de el Estado por una sola vez la suma de Mil Ochocientos Catorce Balboas con 84/100 (B/.1,814.84), cada uno.

Igualmente se le reconoce a los referidos menores el derecho a recibir del Estado un Auxilio Pecuniario por la suma de Cincuenta Balboas (B/.50.00.) mensuales a cada uno, el cual será destinado para la crianza y educación de los mismos hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N° 60
(De 23 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE NOMBRAN LOS MIEMBROS QUE REPRESENTAN A LAS ASOCIACIONES O ENTIDADES EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LA CARNE".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N°25 del 30 de abril de 1998, se estableció la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes.

Que el artículo 18 de la Ley 25 del 30 de abril de 1998, creó la Comisión Nacional de la Carne, cuyos miembros serán designados por el Organismo Ejecutivo de temas propuestas por cada una de las asociaciones o entidades, adscritas al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que para tal efecto, se hace necesario nombrar los miembros que representan las asociaciones o entidades en la Comisión Nacional de la Carne.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase los Miembros que representan las asociaciones o entidades en la Comisión Nacional de la Carne, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N°25 de 30 de abril de 1998.

Por el Ministerio de Salud:

Principal: Dr. Salvador O. Bravo
Suplente: Dr. Gabriel A. Conte

Por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor:

Principal: Lic. Brunilda Ulloa
Suplente: Ing. Gilberto Jaén

Por la Asociación de Mataderos:

Principal: Sr. Ricardo Mangravita
Suplente: Sr. José Antonio Halphen

Por la Asociación Nacional de Ganaderos:

Principal: Ing. Víctor M. Pitti
Suplente: Dr. Jorge Troetsch

Por la Asociación Panameña de Médicos Veterinarios:

Principal: Dr. Rosendo Sáenz
Suplente: Dr. Alcides Salas

Por la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa:

Principal: H.L. Laurentino Cortizo
Suplente: H.L. Balbina Herrera

Por la Asociación Nacional de Consumidores:

Principal: Sr. Secundido Rujano J.
Suplente: Sr. José Angel Mojica

ARTICULO SEGUNDO: Los Miembros que representan las asociaciones ante la Comisión Nacional de la Carne, se nombran por un periodo de dos (2) años, a partir de la instalación de la Comisión.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO NTP-14
(De 30 de septiembre de 1998)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

*Que la Licenciada **JACQUELINE ESCOBAR**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-423-116, con domicilio en Bethania, La Gloria, Casa #16, de esta Ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita **ITZEL CASTILLO P.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-385-28, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.*

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal,*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rosendo W. Taylor** y **Abdiel Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa;*
- ch. Certificaciones suscritas por los **Licenciados Ruth de Hidalgo**, Corregidora de Policía de **Amelia Denis de Icaza** y **José Cárdenas**, Corregidor de Policía del Corregimiento Victoriano Lorenzo acreditando la solicitante su buena conducta;*
- d. Copias de Diplomas y Créditos Universitarios.*

e. *Curriculum Vitae.*

f. *Récord Polícivo.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a ITZEL M. CASTILLO P. con cédula de identidad personal No. 8-385-28, con domicilio en Villa Guadalupe, Calle F, Casa 6-174, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-20
(De 14 de octubre de 1998)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado RICARDO LANDERO M., miembro de la firma forense ASESORES JURIDICOS ASOCIADOS, con oficinas ubicadas en Avenida Balboa, Torre Banco Exterior, piso 19 de esta ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor EDWIN WALTER MARIO DURLING VILLALAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-239-1627, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rogelio A. Ricord E. y Marcial Castellero, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa;*

- d. *Certificación suscrita por la Licenciada Ivette de Zuñiga, Corregidora del Corregimiento de San Francisco de la Caleda, acreditando la solicitante su buena conducta;*
- e. *Récord Polícivo;*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a EDWIN WALTER MARIO DURLING VILLALAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-239-1627, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD 1093
(De 20 de noviembre de 1998)

El Ente Regulador De Los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en lo sucesivo denominado Ente Regulador, el cual tiene, entre sus atribuciones, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de su competencia, de acuerdo con las normas fiscales y demás disposiciones vigentes;

Que la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997, mediante la cual se dictó el Marco Regulatorio e Institucional Para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, en su artículo 54 determina, que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoelectrica y las actividades de transmisión y distribución de electricidad para el servicio público, quedan sujetas al régimen de concesiones;

Que para el otorgamiento de las concesiones para la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoelectrica, el Organismo Ejecutivo estableció un procedimiento general en el Decreto Ejecutivo Nº 22 de 19 de junio de 1998, en el cual también se reglamentó la Ley No. 6 de 1997 antes señalada;

Que en desarrollo del referido Decreto Ejecutivo, mediante la Resolución Nº JD-991 de 31 de agosto de 1998, el Ente Regulador estableció los requisitos y condiciones para el

otorgamiento de concesiones para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, y en el inciso segundo, numeral 3, del Artículo Segundo de dicha resolución, se fijó la exigencia de la publicación del aviso correspondiente a la convocatoria al público para la celebración de un proceso competitivo y de libre concurrencia, en dos (2) diarios de circulación nacional, y una vez en la Gaceta Oficial, al igual que la fijación de una copia de dicho aviso durante treinta (30) días calendario en el tablero de avisos del Ente Regulador;

Que las exigencias establecidas en la referida resolución, de publicar dicho aviso en la Gaceta Oficial y de fijarlo en el tablero del Ente Regulador, no aparecen indicadas en el antes mencionado Decreto Ejecutivo N° 22, discrepancia ésta que podría producir divergencias en el referido proceso competitivo, lo cual el Ente Regulador estima necesario corregir.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica la Resolución N° JD- 991 de 31 de agosto de 1998, dictada por el Ente Regulador, para lo cual se establece, que se eliminan las formalidades establecidas en el inciso segundo, numeral 3, del Artículo Segundo de dicha resolución, consistentes en las exigencias de publicar en la Gaceta Oficial y la de fijar en el tablero de avisos del Ente Regulador, el aviso de convocatoria para la celebración de un procedimiento competitivo de libre concurrencia para el otorgamiento de concesiones para la construcción, explotación, instalación, operación y mantenimiento de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica.

SEGUNDO: Se establece que el resto de la Resolución N° JD -991, antes mencionada, se mantendrá igual, inalterable y vigente, salvo en lo que resulte modificada por la presente resolución.

TERCERO: Esta resolución regirá a partir de su promulgación.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANI G.
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO N° 8
(De 26 de febrero de 1987)

Por el cual se reforma el Acuerdo N° 43 del 29 de Diciembre de 1986 y se deroga el artículo segundo del Mencionado Acuerdo

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 43 del 29 de diciembre de 1986 se estableció un nuevo sistema de gravámenes municipales en el Distrito de David;

Que la Cámara de Comercio de Chiriquí en reunión celebrada con funcionarios de este Municipio, solicitó una revisión del Acuerdo N° 43 advirtiendo que el mismo no iba acorde con la situación económica de los contribuyentes:

Que consiente este Concejo de que su misión primaria es la de legislar para la comunidad, sometió a revisión el mencionado acuerdo para lo cual se ordenó a una comisión especial llevar a efecto su estudio en unión de varios Representantes de la Cámara de Comercio de Chiriquí designados para tal efecto, por ésta;

Que la revisión del Acuerdo ha concluído y el estudio del mismo con sus reformas se ha hecho llegar a esta Cámara;

Que este Concejo considera que las reformas van acorde con las necesidades del Municipio y surgen de Acuerdo con el Contribuyente;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se reforma el Artículo Primero del Acuerdo 43 el cual quedará así:

IMPUESTOS DIRECTOS

Son los ingresos que percibe el Municipio por el gravamen sobre la propiedad.

1.1.2. Los solares sin edificar: Las personas naturales o jurídicas que sean propietarios de ~~solares~~ sin edificar situados en áreas urbanas pagarán así, hasta que se realice la edificación.

a) Este gravamen solo afectará a los lotes o parcelas situadas en el área urbana circunscrita por el límite urbano establecido en la actualidad en los diferentes núcleos urbanos del Distrito pagarán BLO.04 por cada cuatro metros cuadrados por mes o fracción de mes.

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificios ni a los correspondientes a esteros o líneas de propiedad o construcciones de conformidad a los planes normativos vigentes que regule tales aspectos. Los estacionamientos de vehículos considerarán como predios no edificados, a menos que los propietarios obtengan del Municipio una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos. Tampoco afectará a predios que formen parte de una explotación agrícola. Quedan exentas del pago de este impuesto los predios sin edificaciones que sean destinados al cultivo organizado y permanente.

c) Cuando por incendio terremoto u otra causa semejante se destruyere un edificio, no habrá lugar de gravamen en los dos años inmediatos siguientes al siniestro.

d) Los lotes comprendidos en urbanizaciones con o sin planos aprobados por el Ministerio de Vivienda pagarán BL. 1.00 mensuales.

Las personas que estén tramitando préstamos en el Ministerio de la Vivienda ó en una Mutualista, según correspondiente certificado expedido por estas Instituciones estarán exentas de este gravamen por el término de un año.

e) En la áreas pobladas de los Corregimientos no contemplados en la parte A sólo serán gravables los predios con frente a calle pagarán por mes

BL.0.25 a BL. 0.50 por predio

Las casas condenadas pagarán por un impuesto de BL 2.00 por mes.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuestos que gravan a los productores por la producción, venta, compra ó utilización de bienes y servicios que éstos cargan a los gastos de producción.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

Es el impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas, las empresas que se dedican a la presentación de servicios comunales y/o personales.

1.1.2.5.01 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL POR MAYOR:

Los establecimientos dedicados a la venta al por mayor de producción nacional o extranjera pagará por mes o fracción de mes de:

BL 25.00 a BL 150.00

Los establecimientos de capital limitado categorizado como venta al al por mayor. Aquellos que no poseen un establecimiento sino su capital de trabajo se encuentra en el propio vehículo de distribución pagará de

BL 10.00 a BL 25.00 por vehículo

1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS

Pagarán de BL 10.00 a BL 200.00

ESTABLECIMIENTOS DE AUTO BAÑOS:

pagarán por mes o fracción de mes de :

BL 5.00 a BL 10.00 por mes

1.1.2.5.04 Establecimiento de Ventas de Madera Aserrada y Materiales de Construcción

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE BEBIDAS

Los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en la bodega, cantinas, en los estadios, gimnasios nacionales y particulares durante la celebración de competencias deportivas previas autorización de la Alcaldía pagarán por mes o fracción de mes de:

A Cantinas Bl. 50.00 a BL. 75.00

B Bodegas BL 75.00

C. Las cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán por por semana o fracción de semana.

BL 100.00 a BL 350.00

D. Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán el impuesto mensual de:

BL 100.00 a BL 150.00

1.1.2.5.05 Establecimientos al por Menor

Los establecimientos dedicados a la venta al por menor de Productos Nacionales y extranjeros pagarán por mes o fracción de mes:

BL 1.00 a BL 75.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

pagarán de :

BL 10.00 a BL 20.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS

Los establecimientos donde venden toda clase de verduras, carnes, legumbres etc. pertenecientes a particulares pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 15.00 a BL 30.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS:

Los locales de expendio de carne, mariscos, verduras legumbres frutas en Mercados, abarroterías, carnicerías y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así: B/5.00 a

- 1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLE
 A. Gasolina de cualquier octanaje BL 12.00 por distribuidor.
 B. Diesel, Kerosine BL 10.00 por distribuidor.
 C. Las que se despachan exclusivamente a los vehículos de la empresa propietaria de la estación pagarán por mes o fracción de mes de BL 8.00 por distribuidor.

1.1.2.5.11 GARAGE PUBLICO:

Los sitios de estacionamientos pagarán por mes o fracción de mes de;

Bl 6.00 A BL 8.00 empresas privadas o estacionamientos

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION DE AUTOS:

Los talleres comerciales pagarán por mes o fracción de mes de:

SASTRERIAS BL 5.00 A BL 10.00
 EBANISTERIAS BL 3.00 A BL 20.00
 FOTOGRAFIAS Bl 5.00 A BL 15.00
 HERRERIAS BL 5.00 A Bl 25.00
 TAPICERIAS BL 5.00 A BL 25.00
 TOPOGRAFIAS BL 5.00 A BL 25.00
 CONFECCION DE CALZADOS Bl 5.00 A Bl 25.00
 CHAPISTERIA BL 5.00 A BL 25.00
 DECORACION Y CONFECCION DE ROTULOS DE BL 5.00 a BL 20.00
 REPARACION DE MAQUINAS DE ESCRIBIR? DE COSER RADIO Y TV.
 pagarán de BL 5.00 a BL 15.00
 REPARACION DE RELOJES BL 5.00 A BL 15.00
 TORNERIAS BL 5.00 A BL 75.00
 OTROS TIPOS DE TALLERES BL 3.00 a BL 25.00

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES GRUAS: Empresa dedicada al remol que por mes o fracción de mes de:

BL 5.00 A BL 20.00

1.1.2.5.15 FLORISTERIAS: Los establecimientos dedicados a la venta de flores pagarán por mes o fracción de mes de:

- A. Arreglo de Flores BL 10.00 A BL 25.00
 B. Viveros que venden plantas Bl 1.00 A Bl 25.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS: Los establecimientos que se dedican a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 15.00 A BL 50.00

KIOSCOS EN GENERAL1.1.2.5.17 Los establecimientos de capital limitado que se dedican al expendio de sodas, galletas, chiclets, refrescos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 1.00 A BL 5.00

1.1.2.5.18 JOYERIAS Y RELOJERIAS:

Los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 10.00 A B1 30.00

1.1.2.5.19 LIBRERIAS Y VENTA DE ARTICULOS DE OFICINA:

Los establecimientos que se dedican a la venta de libros útiles y materiales de oficina, tales como papelerías de oficina, maquinarias pequeñas de engrapar y perforar papales, tintas, lápices, plumas, gomas, de borrar correctores cintas de máquinas etc, pagarán por mes o fracción de mes así:

LIBRERIAS BL 5.00 A BL 20.00
ARTICULOS DE OFICINA BL 5.00 A B1 40.00

1.1.2.5.20 DEPOSITOS COMERCIALES:

Los locales que son utilizados exclusivamente para depósitos y no como un establecimiento de distribución comercial pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 5.00 A BL 30.00

1.1.2.5.22 MUEBLERIAS

Los establecimientos que se dedican a la venta de muebles al por menor, pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 40.00 A BL 60.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS DISTRIBUIDORAS DE CINE Y CASSETTES:

Los establecimientos dedicados a la distribución de cintas y producción de sonido, pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 15.00 A B1 50.00

1.1.2.5.24 FERRETERIAS:

Los establecimientos dedicados a la venta de pinturas, vidrios, tuercas, tornillos, pegamentos y todo el material que se refiere a hierro pagarán por mes o fracción de mes:

BL 25.00 A BL 75.00

Los establecimientos que se dedican a la venta de equipo eléctrico pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 15.00 A BL 50.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO:

Los Bancos Privados, que operen en el Distrito pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 75 a BL 150.00

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS:

Los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos, y a las Casas Financieras que se dedican al negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:

A Casas de Empeño BL 50.00 A BL 75.00
B Casas de Préstamo BL 100.00 a BL 200.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCIAS:

Toodos los negocios que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistemas de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" pagarán de:
BL 1.00 mensual por cada serie

1.1.2.5.28 Agencias Distribuidoras, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábricas, Agencias de Seguro en General, pagarán por mes o fracción de mes así:

Comisionistas, Distribuidores y Representantes de Fábricas
BL 15.00 A BL 30.00

Agentes Viajeros Ubicados en el Distrito
BL 10.00 BL 30.00

Agentes de Revistas y libros extranjeros
BL 5.00 A BL 10.00

Agencias de Seguros en General
Bl 25.00 A BL 50.00

1.1.2.5.30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS:

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otro mero como se distinga el respectivo constituyente. Trácese de personas naturales o jurídicas que se establezca o que establecido cualquier negocio, empresa o actividad graveja por el Municipio, pagarán así:

1.1.2.5.30 A_ Rótulos de Casas Mayoristas e Industriales

BL 5.00 A BL 20.00

B_ Rótulos de Casas de Comercio al por Menor, y Talleres en General. 3.00 a BL 15.00

C_ Rótulos de Abarroterías fuera del Area Urbana
BL1.00 a BL 5.00 anual

D_ Tableros de propiedad particular destinado a propaganda comercial e industrial a nivel nacional y distritorial así:

Nivel Nacional BL 10.00 a BL 30.00 mensual

Nivel Distritorial BL 2.00 A BL 8.00 mensual

E_ Las láminas carteles, letreros o cualquier otra clase de anuncio pintado y que se relacione con el negocio que se especule en los Edificios Comerciales o Industriales
BL 1.00 A BL 10.00 una sola vez

F_ Los vehículos que con alto parlante y pongan propaganda comercial, política o de cualquier naturaleza, por día o fracción pagarán

BL 50.00 A BL 100.00

G_ La propaganda comercial por medio de hojas volante pagarán
BL 1.00 a BL 5.00 por cada 1,000

H_ Las tiras, carteles, etc. pegadas en árboles, poste, rocas rocas etc, ubicados frente a vías públicas.
BL 5.00 A BL 10.00 una vez.

I_ La propaganda comercial en salas cinematográficas bien sea a través de anuncios en las pantallas o por gravaciones pagarán:

BL 10.00 mensual por local.

1.1.2.5.39 PERIODO DE MEDICION:

Los establecimientos que poseen medidas concilientes de peso para sistema de contrapeso para la compra de venta de oro y otras piedras preciosas y las usadas para la preparación y despacho de medicinas en farmacias y droguerías pagarán por año así:

- a) Con capacidad hasta 30 libras BL 2.00
- b) Con capacidad hasta 100 libras BL 5.00
- c) Con capacidad hasta 1000 libras BL 10.00
- d) Con capacidad mayor de 1000 libras BL 25.00
- e) Las utilizadas por compra y venta de oro y otros metales. BL 10.00
- f) Medidas de longitud utilizadas por los comercios y similares. BL 3.00

1.1.2.5.39 deguello de ganado;

Se refiere al impuesto por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino para el consumo y debe pagarse previamente en el Municipio de donde proviene la res así:

- a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho BL 3.50
- b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra BL 4.00
- c) Por cada ternero BL 10.00
- d) Por cada cabeza de ganado porcino BL 1.00
- e) Por cada res ovino BL 1.00
- f) Por cada res cabría NL 0.50

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos similares pagarán pagarán por mes: de BL 5.00 a BL 25.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes así:

- a) En la Ciudad de David BL 2.00 a BL 5.00
- b) Fuera del área de la Ciudad BL 1.00 a BL 5.00

1.1.2.5.42 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIONES:

Es el impuesto a las casas donde se alojan personas en forma permanentes y las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio, pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 15.00 a BL 100.00

1.1.2.5.43 HOTELES Y MOTELES:

Es el gravamen a las casas donde se alojan por un período de tiempo en el cual se le suministran ciertas comodidades de tipo transitorio, pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 50.00 a BL 201.00

1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:

En gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por período corto de tiempo y con tarifa establecidas pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 500.00 a BL 750.00

1.2.5.46 PROSTIBULOS CABARET Y OTROS:

Pagarán por cuarto diario así:

- a) Se 1 a 5 cuartos BL 2.05 por unidad
- b) De 6 a 10 cuartos BL 2.15 por unidad
- c) De 11 a 15 cuartos BL 2.25 por unidad
- d) De 16 a 20 cuartos BL 2.40 por unidad.
- e) De 20 o más cuartos BL 5.50 por unidad

1.2.5.46 Salones de baile y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 10.00 a BL 50 diario

Las Naitas pagarán BL 5.00 diario.

SALONES, JORONES Y LUGARES PUBLICOS DE DIVERSION DONDE SE COBRE POR LA ENTRADA.

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 50 a BL 100.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música:

Los Establecimientos que tengan Cajas de Música pagarán por mes o fracción de mes así:
BL 25.00

En Centros sociales con o sin personerías jurídicas
BL 25.00

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 5.00 a BL 30.00

1.1.2.5.49 BILLARES:

Pagarán por mes cada mesa.
BL 7.50 a BL 10.00

1.1.2.5.50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán así:

- a) Cinematográficos BL 100.00 por mes
- b) Por cada función lírica de ópera, comedias etc. exceptuando del pago de este impuesto los que sean con benéficos o educativos.

BL 25.00 a BL 100.00 por función

c) Las funciones de boxeo profesional
BL 50.00 a BL 200.00 por función.

d) Las funciones de lucha libre profesional

BL 25.00 a BL 100.00 por función

e) Por cada función de toros, carrousel, caballitos, circos y carpas de BL 10.00 a BL 50.00 diario

f) Carreras de autos, Motocros etc.

BL 25.00 a BL 50.00 por función.

g) Espectáculos Nocturnos con mujeres desnudas o semi desnudas.

BL 250.00 a BL 500.00 mensual

h) Espectáculos artísticos internacional

BL 100.00 a BL 500.00 diario

1.1.2.5.51 CALLERAS, BOLOS Y BOLICHES PAGARAN ASI:

	Por Día Permanente	Transitorio Diario
Galleras	BL 25.00 a BL 200.00	BL 10.00 a BL 50.00
Bolos	BL 100.00 a BL 150.00	BL 25.00 a BL 75.00
Boliches	BL 150.00 a BL 550.00	BL 40.00 a BL 100.00

1.1.2.5.52 BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 10.00

No pagarán impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53 LAVANDERIAS Y TINTORERIAS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 25.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES PRIVADOS O CLINICAS HOSPITALES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 75.00 a BL 100.00

1.1.2.5.63 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 15.00 a BL 25.00

1.1.2.5.64 FUNERARIAS O VELATORIOS PRIVADOS:

La actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas coches fúnebres y demás objetos utilizados en los velorios y entierros pagarán por mes o fracción de mes de:

BL 5.00 a BL 30.00

1.1.2.5.65 SERVICIO DE FUMIGACION

Pagarán por mes o fracción de mes
A Servicio de Fumigación Aereo BL 75.00
B Servicio de Fumigación Manual BL 5.00 a BL 10.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 2.00 a BL 10.00 mensual

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS

Pagarán por mes o fracción de mes de :
BL 5.00 a BL 40.00

1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 40.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BARAJA BL 50.00
DOMINO BL 10.00

1.1.2.5.80 MATADEROS PARTICULARES:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 300.00 mensuales

Nota: En el año de 1988 se considerará el impuesto de acuerdo a la situación de la empresa; igualmente debe limpiar su morosidad en el menor tiempo posible y pagar al día en el año de 1987.

1.1.2.5.81 Todos los negocios dedicados a la pesca y explotación de Camarones, Tiburon y otras especies marinas para exportación pagarán por libra así:

Tiburon 0.01
Camaron 0.02
Otros 0.01

1.1.2.6.03 FABRICAS DE EMBUTIDOS:

Las industrias que se dedican a la fabricación de salchichas, mortadelas, chorizos y otras especies marinas pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 25.00

1.1.2.6.06 FABRICA DE HELADOS? PALETAS Y PRODUCTOS LACTEOS:

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 25.00

1.1.2.6.07 FABRICA DE HIELO

Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 10.00 a BL 100.00

- 1.1.2.6.08 FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 15.00 a BL 25.00
- 1.1.2.6.09 FABRICAS DE ENVASADOS O CONSERVACION DE FRUTAS O LEGUMBRES
Pagarán por mes o fracción de mes de :
BL 5.00 a BL 25.00
- 1.1.2.6.11 PANADERIAS DULCERIAS Y HELADERIAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de :
MANUALES BL 3.00 a BL 5.00
ELECTRICAS O MANUALES BL 15.00 a BL 30.00
- 1.1.2.6.21 FABRICAS DE PRENDAS DE VESTIR:
Pagarán por mes o fracción de mes de BL 15.00 a BL 25.00
- 1.1.2.6.23 SASTRERIAS Y MODISTERIAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 5.00 a BL 10.00
- 1.1.2.6.24 FABRICAS DE COLCHONES Y ALMOHADAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 10.00 a BL 30.00
- 1.1.2.6.33 FABRICAS DE ALFOMBRAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 15.00 a BL 40.00
- 1.1.2.6.40 ENVASADO DE GAS:
pagarán por mes o fracción de mes de :
BL 60.00 a BL 75.00
- 1.1.2.6.42 FABRICA DE JABONES Y PREPARADO DE LIMPIEZA:
Pagarán por mes o fracción de mes :
BL 15.00 a BL 25.00
- OTRAS FABRICAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 10.00 a BL 100.00
- 1.1.2.6.51 CANTERAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de :
BL 50.00 a BL 200.00
- 1.1.2.6.54 FABRICAS DE BLOQUES? TEJAS Y LADRILLOS
Pagarán por mes o fracción de mes de:
a) Tejas y ladrillos de BL 5.00 a BL 20.00
b) Bloques manual BL 5.00 a BL 15.00
c) Bloques Mecanicos BL 10.00 a BL 25.00
- 1.1.2.6.55 FABRICAS DE VENTANAS DE ALUMINIO Y CELOSIAS:
Pagarán por mes o fracción de mes de:
BL 10.00 a BL 40.00
- 1.1.2.6.60 FABRICAS DE ESCOBAS Y CEPILLOS:
Pagarán por mes o fracción de mes de :
BL 20.00 a BL 50.00
- FABRICAS DE ALAMBRE DE CICLON GALLINA Y PUAS
BL 15.00 a BL 50.00

1.1.2.6.61 FABRICAS DE BAULES?MALETAS Y BOLSAS:
 Pagarán por mes o fracción de mes de :
 BL 10.00 a B1 25.00

1.1.2.6.65 DESCASCADORAS Y MOLINOS DE GRANOS:
 Pagarán por mes o fracción de mes de :
 Los de arroz de 5 qq por hora 5.00 mensual
 Los de arroz de 8 qq por hora 12.50 mensual
 Los de arroz de 12 qq por hora 20.00 mensual
 Los de arros de 18 qq por hora 40.00 mensual
 Los de arroz de más de 18 qq por hora 60.00 mensual

1.1.2.6.65 SECADORAS 15.00 mensual
 MOLINOS 10.00 mensual
 OTROS GRANOS 10.00 mensual

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES:
 Pagarán por mes o fracción de mes de:
 BL 5.00 a BNL 15.00

1.1.2.6.70 PROCESADORAS DE MARIPOSA:
 Pagarán por mes o fracción de mes de.
 BL 10.00 a BL 50.00

1.1.2.....6.99 OTRAS FABRICAS NO CLASIFICADAS:
 Pagarán por mes o fracción de mes de :
 FABRICAS DE CREMAS BL 30.00 a B1 50.00
 OTRAS FABRICAS BL 10.00 a BL 100.00

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:
 Incluyen los impuestos que poseen categorías y características definidas para los impuestos indirectos pero porque no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:
 Las edificaciones y reedificaciones que se realicen dentro del área
 a) COMERCIALES 1.0% área comercial restringida. Fuera del del área comercial restringida hasta por valor de BL 100.000.00 2% de BL 100.001.00 a BL 500.000.00 1.05% de BL 500.001.00 en adelante 0.5%

b) RESIDENCIALES 1.0%
 C Residenciales sin Egido 0.5%

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS:
 (Según Decretos de Gabinete Nº 23 del 28 de febrero de 1971)
 El impuesto sobre vehículos, pagará anual, según la tarifa siguiente:

VENTAS DE MOTOS Y REPUESTOS: pagarán por mes o fracción de mes de BL 10.00 a BL 20.00

a) Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	10.
b) Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.
c) Por un automóvil de alquiler hasta 8 pasajeros	50.
d) Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de 22	40.
e) Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	70.
f) Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de 40	32.
g) Por un omnibus de más de 40 pasajeros	
h) Por un omnibus de más de 40 pasajeros	

i)	Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto	40.00
j)	Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de	44.00
k)	Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.	60.00
l)	Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas.	100.00
m)	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.	125.00
n)	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.	155.00
ñ)	Por un camión de 19 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o)	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso vehicular.	240.00
p)	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	148.00
q)	Por camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	178.00
r)	Por semiremolque hasta de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	20.00
s)	Por semiremolque o remolque de más de cinco toneladas métricas de peso bruto vehicular.	
	Por un semiremolque o remolque de más de cinco toneladas métricas de peso bruto vehicular.	50.00
u)	Por una motocicleta para uso particular	20.00
v)	Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x)	Por una carretilla, carreta, solamente se le cobrará un balboa del valor de la placa.	1.00
y)	Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	50.00

1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS:

Son los ingresos que se procura el Municipio de manera directa desarrollando una actividad explotando una empresa municipal para obtener una renta, o que se originan en el arrendamiento o uso de bienes Municipales.

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes así:

BL 15.00 a BL 1,000.00

DIARIO:

- 1) Parte frontal para tienda mixta con derecho a una refrigeradora o un congelador N° 1 y 2)

BL 2.50 a BL 4.00

- 2) Parte exterior trasero para tienda mixta un refrigerador o un congelador N° 3 y 4).

BL 2.50 a BL 5.00

- 3) Parte exterior central izquierda N° 5

BL 2,00 a BL 4.00

- 4) Parte exterior central derecha N° 6

BL 2.00 a BL 4.00

5) Parte exterior trasera Nº 7 y 8

BL 0.75 a BL 1.50

6) Puestos interior tienda anexo 1 y 2

BL 0.50 a BL 1.00

1.2.1.1.02 Arrendamientos de lotes y tierras pagarán por metro

cuadrado por mes o fracción de mes así:

hasta 600 m2.	1.50
601 m2 a 1,000 m2.	2.00
1,001 m2. a 1,500 m2.	3.00
1,501 m2. a 2,000 m2.	4.00
2,001 m2 a 3,000 m2.	5.00
3,001 m2 a 6,000 m2.	7.50
6,001 m2 en adelante	11.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobra así:

a) Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallina e mariscos pagará por día:

BL. 0.50 a BL 5.00

b) Cada Banco de expendio de otros artículos potr de:
BL 0.10 a BL 0.20

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el Mercado pagarán mensual de:

BL 3.00 a Bl.5.00

1.2.1.1.3. Ingreso por Venta de Bienes
Son ingresos provenientes de la venta de bienes productos por el Municipio.

En este caso específico las placas se venderán a:
BL 5.00

1.2.1.4. Ingresos por venta de servicios

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Se establece una tasa mensual.

Ingreso por estacionamiento de Bancos para la Venta de legumbres, Frutas y Similares.

BL 2.00 por carro

Buhoneros y Similares

BL 1.00 diario

1.2.1.4.02. ASEO Y RECOLECCION DE BASURA:

Residenciales: Al este de la Interamericana, Avenida Francisco Clark, Varital, IVU Cementerio, Pueblo Nuevo

La Fuente, Las Honda, Frigorífico Industrial, San Mateo

Final, Oeste del Cabrero hasta el Barrio San Vicente

y calle del Joron Zebede:

BL 2.00 a BL 3.00

Barriada Terronal, Las Perlas, Santa Lucia, Rocio.
BL 3.00 a BL 4.00

Barriada Valbuena, San Antonio
BL 4.00 a BL 5.00

Barriada Revolución, San José, 16 de diciembre.
BL 2.00 a BL 5.00

COMERCIALES:

1. Salones de belleza y barberías, Talleres de pinturas, Abarroterías, Billares, Dulcerías, Librerías, Clínicas pequeñas, Laboratorios, lavanderías.

BL 2.00 a BL 3.00

2. BODEGAS BL 4.00 a BL 5.00

Panaderías chicas, bombas de combustible, Talleres de Imprenta y Escuelas Privadas.

BL 5.00 a BL 10.00

Panaderías grandes, cantinas, refresquerías, farmacias, carnicerías, Casa de Huéspedes, Ferreterías, Depósitos y piquera de buses y Taxis.

BL 10.00 a BL 25.00

Taller Industrial, Clínicas Restaurantes, Almacenes, Bancos y pensiones.

BL 15.00 a BL 25.00

Hospitales BL 100.00 a BL 225.00

Hoteles BL 25.00 a BL 35.00

Casas de Cita, burdeles y prostíbulos
BL 20.00 a BL 30.00

Super Mercados, Casas Mayoristas
BL 20.00 a BL 35.00

Circos BL 50.00 a BL 100.00

1.2.4. TASAS Y DERECHOS:

Se refiere a la prestación de servicios administrativos a la comunidad y el uso de bienes públicos.

1.2.4.1. DERECHOS:

Se refiere al tributo por la utilización de bienes o pago por concesione, uso de patentes o derechos análogos.

1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán.
BL 1.00 a BL 2.00

1.2.4.1.08 El areense cascaro y fardo de palma y fardo de paja de palmas (C.N.) por metro cubico al 1.00 por tanda cubico

B) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez cen-
tésimos de balboa (BL 0.10) por metro cúbico y BL 0.76
por yarda cúbica.

C) Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenar
cinco centésimos de balboas (BL 0.05) por metros cú-
bicos BL0.38 por yarda cúbicas).

D) Arcilla y tosca para otras diez centésimos (BL0.10)
de balboas por metros cúbicos y BL 0.76 por yarda
cúbica.

1.2.4.1.10 Mataderos y Zahuradas Municipales pagarán así:

1. Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor
por día BL 0.50

2. Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese
a BL 2.00 la zahurda.

3. Introducción, matanzas y aseo de cada res BL 1.00

4. Introducción matanzas y aseo de cada chivo BL 1.00

5. Introducción de matanzas y aseo de cada ternero BL 1.00

6. Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrío y lanar BL1.00

7. Por lavado de Mondongo BL3.00

1.2.4.1.12 Cementerio Público por así
Adultos BL 15.00
Niños 9.00

BOVEDAS	POR/AÑO	POR AÑOS	POR AÑOS
Adultos	BL 25.00 a	BL 30.00	BL 300.00
Niños	BL 15.00		BL 100.00
Exhumación	BL 20.00		

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios:

El uso de calles y aceras de una manera temporal, para
para depósitos de materiales de construcción para la pro-
longación de establecimientos comerciales, vidrieras flotantes, insta-
lación de kioscos y en uso como estacionamiento privado
en áreas fuera de la línea de propiedad pagarán así:
BL 5.00 por metro cuadrado.

1.2.4.1.16 FERRETES

El impuesto de ferretes para animales vacunos, cerdos etc/
pagarán así.

Inscripción BL 5.00 a BL 10.00

Reinscripción Anual Bl 2.50 a BL 5.00

1.2.4.1.29 Extracción de Madera y Cáscara de mangle:

Por árbol talado	BL 6.00
Caoba	BL 6.00
Cedro y Roble	3.00
Mangle Rojo o Blanco	0.10
Otras especies hasta	2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganado y Transporte:

El transporte de ganado o menor dentro o fuera del Dis-
trito causará una tasa (BL 0.40) por guías de venta por
transporte 0.40 fuera del Distrito a BL 1.00 dentro del
DISTRITO por cada una.

1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos pagarán:
BL 2.00 a BL 5.00

- 1.2.4.1.32 Servicios de veterinarios en el Matadero se cobrará el servicio de Veterinario BL 1.00 por cada res.
- 1.2.4.2. Tasas Es el tributo que impone el Municipio al usuario de sus servicios. Pueden ser de dos tipos los que se presten en forma común y aquellos con fines específicos.
- 1.2.4.2.12 Placas de Animales:
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año.
Esta placa numerada y su valor es de BL 2.00
- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículo se pagarán así:
BL 2.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán
BL 35.00 a BL 50.00
- 1.2.4.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche:
- | | | |
|-----------------------------|---------|------------|
| A) Bautizos Residenciales | Bl 2.00 | |
| B) Bailes Públicos | 25.00 | a BL 50.00 |
| C) Cualquier clase de Baile | 5.00 | |
- 1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán Paz y Salvo
BLO.20 BL 0.20
- 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos pagarán BL 1.00
- 1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán BL 1.00
- 1.2.4.2.24 Expedición de carnet pagarán BL 12.50 inscripción y BL 8.00 mensuales.
- 1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobro pagarán BL 1.00 del valor del monto a deducir.
- 1.2.4.2.30 Edictos Matrimoniales pagarán BL 5.00
- 1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no esten clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.
- 2.1.1.1.01 Ventas de Terrenos Municipales:
- | | | |
|---------------|---------|----------------------|
| 1a. Categoría | BL 1.25 | por metro cuadrado |
| 2a. Categoría | BL 1.00 | por metro cuadrado |
| 3a. Categoría | BL 0.75 | por metro cuadrado |
| 4a. Categoría | BL 0.50 | por metros cuadrados |

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Tercero del Acuerdo 43 se reforma en la siguiente forma. El procedimiento para el cobro de los impuestos contribuciones Municipales es el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

1. Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

2. Quienes omitan cumplir con lo ordenado en el artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen con recargo por morosidad más el veinticinco por ciento (25%) y el valor del impuesto correspondiente al primer período.
3. Es obligación de todo contribuyente de ser retirado de la lista, notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince días (15) antes de ser retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.
4. La calificación o foro de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.
5. Los aforos o calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en no más diarios o fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias Municipales, dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar su reclamos que tendrán como obtejo no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentados para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren éstos tres últimos organismos en caso contrario, un comerciante o un industrial con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y los miembros de la Junta Calificadora de Concejos los vendrán como suplentes quienes en caso de ausencia de los mismos organismos que designaron a los suplentes, serán el Secretario de la Junta el Secretario del Concejo Municipal.

6. La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros.

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaran que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% por ciento del impuesto correspondiente a los seis a los (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

7. El gravamen señalado por la Junta Calificadora deberá ir regido en la forma primera por las siguientes: La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de constituidos los catastros corresponden al Tesorero sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudio o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

8. Los memorialistas que se propongan y sustente apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

9. La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

10. Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se oforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local su ubicación, el valor del inventarios, el valor del arrendamiento del local su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del sasiendo, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores el número aproximado de clientes, el número de compañías representas el precio de entrada, el capital invertido, el volúmen de compras el volúmen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo el volúmen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalado para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán calificados en una de las categorías establecidas de acuerdo criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad se fijarán tres grupos de categorías.

Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresa dominante se fijarán tres grupos de categorías dentro del gravamen de la categoría anterior. Las personas físicas, naturales o jurídicas, serán calificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas.

11. El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que esten en mora por tres (3) meses o más de de sus impuestos.

12. En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

12. Las obligaciones resultantes de los impuestos Municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse cobrado.

13_ No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, por ningún municipio los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal de su Municipio de residencia o domicilio por razón de impuestos, contribuciones, de rechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva.

ARTICULO TERCERO: Se derogan los artículos segundo, cuarto y quinto del Acuerdo Nº 43 del 29 de Diciembre de 1986, así mismo se deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de David Prof. José Linton Navarro, a los 26 días del mes de febrero de 1987.

ARISTIDES CERRUD
Presidente

ENEDINA RIVERA L.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987).

SANCIONADO EL ACUERDO Nº 8, DEL 26 DE FEBRERO DE 1987.

JULIO R. SOLIS R.
Alcalde

ALEJO CANDANEDO
Secretario

SIENDO LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL CINCO (5) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (1987) SE FIJA EL PRESENTE ACUERDO MUNICIPAL

ALEJO CANDANEDO
Secretaria

ACUERDO Nº 23
(De 27 de abril de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

Que la Junta Calificadora Municipal en su sesión del 15 de febrero de 1996, ha recomendado al Concejo Municipal reconsiderar el Régimen Impositivo del Distrito de David, aprobado mediante el Acuerdo No. 8 del 26 de febrero de 1987.

Que esa recomendación incluya aumentar los Tributos Municipales hasta veinte por ciento (20%) de tope máximo, sobre el impuesto que actualmente esta pagando cada contribuyente de los Tributos Municipales aprobados en dicho acuerdo.

Que tal recomendación armoniza con el nuevo sistema de UNIVERZALIZACION TRIBUTARIA en las Esferas Nacionales y el pronto ingreso de la República de Panamá, a la organización Mundial del Comercio (OMC) y la adopción del Sistema de la globalización de la Economía.

Que la Cámara de Comercio, Agropecuaria e Industrial de Chiriquí, como parte de la Junta Calificadora Municipal intervino en la formulación de las recomendaciones de modificación Tributaria Municipal.

Que con la adopción de esas recomendaciones se equilibra financieramente el presupuesto municipal de inversiones y gastos, de la vigencia fiscal de 1996.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Se establece la vigencia del Acuerdo No. 8 del 26 de febrero de 1987, aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de David, sobre el Régimen Tributario Municipal, que dice así:

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes del Distrito de David, tributarán al Municipio de David, a partir del mes de enero de 1996, hasta un veinte por ciento (20%) como tope máximo adicional, sobre el nivel tributario que contribuía cada contribuyente durante la vigencia del Acuerdo No. 8 del 26 de febrero de 1987, aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de David, sobre Régimen Tributario.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes del Distrito de David, pagarán sus tributos durante los meses de enero y febrero de 1996 a la tarifa establecida en el Acuerdo No. 8 del 26 de febrero de 1987, aprobado por el Consejo Municipal del Distrito de David, con la aplicación porceptual establecida en el artículo segundo del presente acuerdo, sin recargo ni intereses.

ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 1996, aunque su promulgación en la Gaceta Oficial se produzca en fecha posterior.

ARTICULO QUINTO: Este acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1996.

Dado en Sesión Ordinaria en el corregimiento de Las Lomas, a los 27 días del mes de abril de 1996.

GONZALO CANDANEDO
 Presidento

MARIA DEL C. VILLARREAL
 Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, TRES (3) DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

SANCIONADO EL ACUERDO N° 23, DEL VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

ALBA A. DE CORDOBA
 Alcalde

CECILIA DE PEREZ
 Secretaria

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, certifica que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de diez (10) días calendarios. Siendo las 10:30 de la mañana del día 27 de abril de 1996 correspondiente al Acuerdo No. 23 de fecha 27 de abril de 1996.

Maria Villarreal
 LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios, se DESFIJA EL presente EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 10:00 a.m. del 8 de mayo de 1996.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

ACUERDO N°44
(De 27 de noviembre de 1996)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 13 DEL 10 de abril de 1995 y continuará su aplicación el acuerdo N° 8 del 26 de febrero de 1987, como Régimen Impositivo en el Municipio de David y la continuación de la vigencia del acuerdo N° 23 del 27 de abril de 1996.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo N° 13 se estableció un nuevo régimen impositivo el cual debe entrar en vigencia en enero 1997.

Que las autoridades Municipales se han reunido para discutir sobre el tema y han considerado oportuno la derogación del acuerdo antes citado.

Que esta Cámara edilicia cuya función principal es la de Legislar para la comunidad ha considerado oportuno resolver el tema en comento.

Que por los motivos antes expuestos el Consejo Municipal de David;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Deroguese el acuerdo N° 13 del 10 de abril de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Mantengase en vigencia el acuerdo N° 8 del 26 de febrero de 1987 como régimen impositivo del Municipio de David con las reformas del acuerdo.

ARTICULO TERCERO: Mantener en vigencia el acuerdo N° 23 del 27 de abril de 1996 como gravamen adicional del 20% a las diferentes actividades comerciales.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO del Honorable Consejo Municipal de David, a los 27 días del mes de noviembre de 1996.

ALEXIS AVILA
Presidente

MARIA DEL C. VILLARREAL
Secretaria

SANCIONADO EL ACUERDO Nº 44, DEL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996)

ALBA A. DE CORDOBA
Alcalde

CECILIA DE PEREZ
Secretaria

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto en la Tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo por un término de diez (10) días calendarios, siendo las 10:00 de la mañana del 4 de diciembre de 1996, correspondiente al acuerdo No. 39 del 30 de octubre de 1996.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios, se DESFIJA el Presente Edicto de Promulgación, siendo las 10:00 de la mañana del 13 de diciembre de 1996.

Maria Villarreal
LA SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DI-187-98
FALLO DEL 6 DE JULIO DE 1998

PONENTE: ROGELIO A. FABREGA Z.

DI-187-98

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICENCIADO SIXTO ABREGO CONTRA EL ARTICULO 43 DE LA LEY 16 DE 17 DE FEBRERO DE 1998.

PANAMA, SEIS (6) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

VISTOS:

El licenciado SIXTO ABREGO, abogado en ejercicio, actuando en su propio nombre, ha demandado la inconstitucionalidad del artículo 43 de la Ley nº 16 de 17 de febrero de 1998, que adicionó al Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Legislativa con un nuevo artículo, el 225-A, por estimar que dicho precepto legal

resultaba violatorio del artículo 203, numeral 2, de la Constitución Política.

Habiendo sido admitido por el ponente, mediante resolución de 20 de marzo de 1998, se le corrió traslado al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, quien emitió concepto mediante Vista N°6, de 26 de marzo de 1998 antes de vencerse el término para rendir el expresado concepto, por lo que procedió a renunciar al resto del término (foja 15). Surtida esta etapa procesal, el negocio fue fijado en lista por el término legal, y se notificó por edicto, para que cualquier persona que tuviese interés, expresara las alegaciones que considerase pertinentes, (sea a favor o en contra de la pretensión constitucional instaurada), término en lista que no fue aprovechado por nadie. De la misma forma, se hicieron las publicaciones (foja 20 y siguientes), por lo que, habiéndose satisfecho todos los trámites intermedios que gobiernan este proceso constitucional, procede el Pleno a pronunciarse en el fondo sobre la pretensión de inconstitucionalidad intentada.

El artículo 43 de la Ley n° 16 de 1998, en cuya virtud se adicionó el Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Legislativa, adoptado por la Ley N°49, de 4 de diciembre de 1984, y reformada en sucesivas ocasiones, es del siguiente tenor:

“Artículo 43. Se adiciona el artículo 225-A a la Ley 49 de 1984, reformada por las leyes 7 de 1992 y 3 de 1995, así:

Artículo 225-A: No son recurribles ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, los actos de las Comisiones y del Pleno de la Asamblea Legislativa en uso de sus facultades, señaladas en la Constitución Política y en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno.”

Este artículo se corresponde con el Texto Unico del citado Reglamento Orgánico, artículo 236, ordenado por el artículo 47, transitorio, de la mencionada Ley N° 16 de 1998, y promulgado este Texto Unico en la Gaceta Oficial N° 23.539, de 11 de marzo de 1998.

POSICION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Como ha quedado expuesto, el Procurador General de la Nación, dentro de término, emitió el concepto requerido por el Magistrado Ponente, en virtud del cual

opinó en forma coincidente con el demandante, que el artículo demandado era, efectivamente, inconstitucional. El Procurador General de la Nación sustentó su opinión en la forma que resulta conveniente transcribir:

“Ahora bien, una Ley para que sea válida, no solo ha debido ser dictada conforme a las formalidades establecidas para su elaboración, debate, aprobación y sanción, sino que además su contenido, lo que en ella se regula y dispone no ha de contrariar la Constitución, o sea a las reglas, principios y valores que en esta norma suprema se recogen.

Por consiguiente y como lo anota HUMBERTO A. SIERRA PORTO, “la vigencia de una norma es consecuencia de su validez, es decir, del hecho de haberse producido con plena observancia de las reglas estructurales del sistema normativo, esto es, si la norma, en este caso una ley o norma con fuerza de tal, es conforme a las reglas de procedimiento, y al contenido de la Constitución”. (Sentencias de inconstitucionalidad. Universidad Externado de Colombia, 1995, p.12).

Es precisamente en este aspecto -el contenido de la Constitución- con lo que está en contradicción el artículo 43 de la Ley 16 de 1998, en la medida en que lo que en el mismo se prevé, contraría lo que se dispone en el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución, al pretender sustraer del control de la legalidad, “los actos de las Comisiones y del Pleno de la Asamblea Legislativa”, por más que se traten de actos que se expidan o se lleven a cabo, en uso de facultades que les señale la Constitución y el reglamento Orgánico de este Organismo del Estado.

No le es dado o permitido al legislador -Asamblea Legislativa-, en ejercicio de la función legislativa que le reconoce la Constitución, desbordar el marco, estructura y organización que en esta ley fundamental se fija, ya que como de forma clara y precisa se establece en la Constitución, “la jurisdicción contencioso-administrativa”, es de competencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual se extiende o abarca el control de “los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y de las entidades públicas autónomas o semiautónomas”.

El acto demandado, de igual forma, no sólo estaría sustrayendo del control de la legalidad, los actos de las Comisiones y del Pleno de la Asamblea Legislativa, sino que a su vez estaría desconociendo el derecho que tiene toda aquella persona afectada por un acto ejecutado o expedido ya sea por una de las Comisiones de la Asamblea Legislativa o el Pleno de ésta, a demandar éste ante la Corte Suprema de Justicia o, en todo caso, desconociendo el que tiene cualquier persona natural o jurídica, domiciliada en el país, en ejercicio de la acción pública, a recurrir o demandar tales actos ante dicho alto tribunal de justicia." (fs.12,13)

POSICION DE LA SALA

El Estado de Derecho, cuya cláusula recoge el artículo 2º de la Constitución Política, lleva ínsito el control de los actos de autoridad por el Organo Judicial o un tribunal especial de naturaleza jurisdiccional. Esta manifestación del Estado de Derecho va encaminada a que todos los actos del poder público, por una parte, se ajusten a la Constitución, en obsequio del principio de supremacía de la Constitución, y también el control de la legalidad de los actos materialmente administrativos, en acatamiento al principio de legalidad administrativa, funciones jurisdiccionales éstas que se encuentran en el artículo 203 de la Constitución Política, cuyo contralor de la juridicidad le corresponde al Pleno en sede de constitucionalidad y a la Sala Tercera de la Corte en sede de legalidad, mediante la jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción ésta que ha hecho parte de nuestro ordenamiento constitucional por mas de cincuenta años, gracias a la labor del eximio constitucionalista, JOSE DOLORES MOSCOTE (q.e.p.d.).

El principio de legalidad como vinculación positiva de las autoridades ha sido analizado con particular claridad por parte del jurista español GARCIA DE ENTERRIA, quien al analizar como opera la técnica del citado principio medular de Derecho Público, señala:

"Así, pues, no hay en Derecho español ningún "espacio franco o libre de Ley" en la Administración pueda actuar con un poder jurídico y libre. Los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de "someterse a

Derecho”, han de ser “conformes” a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen “infracción del Ordenamiento jurídico” y les priva actual o potencialmente (distinción entre nulidad y anulabilidad), de validez. El Derecho no es, pues, para la Administración una linde externa que señale hacia fuera una zona de prohibición y dentro de la cual pueda ella producirse con su sola libertad y arbitrio. Por el contrario, el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa. En términos de BALLBE, que fue entre nosotros el primero que recapacitó lúcidamente sobre este mecanismo:

La conexión necesaria entre Administración y Derecho y la máxima que lo cifra *-quae non sunt permissae prohibita intelliguntur* [lo que no está permitido ha de entenderse prohibido, por diferencia, dice el mismo autor en otro lugar, del principio que rige la vida privada: *permissum videtur in omne quod not prohibitum*: ha de entenderse permitido todo lo que no está prohibido]-implica, ... que toda acción administrativa concreta, si quiere tenerse la certeza de que se trata de una válida acción administrativa, ha de ser examinada desde el punto de vista de su relación con el orden jurídico; y sólo en la medida en que pueda ser referida a un precepto jurídico, o partiendo del principio jurídico se pueda derivar de él, puede tenerse como tal acción administrativa válida... Para contrastar la validez de un acto no hay, por tanto, que preguntarse por la existencia de algún precepto que lo prohíba, bajo el supuesto de que ante su falta ha de entenderse lícito; por el contrario, hay que inquirir si algún precepto jurídico lo admite como acto administrativo para concluir por su invalidez en ausencia de tal disposición.”

(Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, “Curso de Derecho Administrativo I”, Séptima edición, Editorial Civitas, p.430)

Y, más adelante, en la misma obra, explica la técnica operativa del principio de legalidad, así:

“El principio de legalidad de la Administración, con el contenido explicado, se expresa en un mecanismo técnico preciso: la legalidad atribuye potestades a la Administración,

precisamente. La legalidad otorga facultades a la Administración para su acción confiriéndola al efecto poderes jurídicos. Toda acción administrativa se nos presenta así como ejercicio de un poder atribuido previamente por la Ley y por ella delimitado y construido. Sin una atribución legal previa de potestades la Administración no puede actuar, simplemente”.

(Op.cit., p.431)

Pues bien: la jurisdicción contencioso-administrativa está organizada como una función jurisdiccional encaminada precisamente a velar por que todos los actos materialmente administrativos, con independencia del Organismo que los produce, se ajusten al ordenamiento legal, como se desprende de la lectura del precepto contenido en el numeral 2 del artículo 203, y que guarda relación con el principio de legalidad, tutelado por el artículo 18 de la Constitución Política, o, como dice el numeral 2º del artículo 203 de la Constitución Política con respecto a "los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adoptan, expidan o en que se encuentren en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas, los funcionarios públicos".

Como se advierte sin dificultades, no escapa al control de la legalidad ningún acto materialmente administrativo, que es el campo en donde despliega su función jurisdiccional la Sala Tercera, por lo que sin exageraciones cabe afirmar que el control de la legalidad previsto institucionalmente es una de las manifestaciones más generosas, en términos del derecho comparado, tanto desde el punto de vista de su alcance, como la de su acceso, por vía de la acción popular, que concede. Y este alcance debe relacionarse con el carácter absoluto de la norma contenida en el numeral 2 del artículo 203 de la Constitución Política, cuya generalidad, obvio es decirlo, no puede ser limitada, restringida, ni contener el diseño o acotar esferas de inmunidad jurisdiccional de la jurisdicción contencioso-administrativa no previstos en la norma constitucional de la que se ocupa ahora el Pleno, sin que tales espacios exentos de la jurisdicción contencioso-administrativa acordados por un texto con rango

jerárquicamente inferior al de la Constitución, como es la ley, devenga inconstitucional.

Sobre la justiciabilidad de los actos administrativos expedidos por la Asamblea, ya se ha pronunciado con anterioridad la Sala Tercera de esta Corte y al analizar la sujeción de los actos administrativos expedidos por la Asamblea Legislativa al control de legalidad ejercido por esta Sala, en términos que el Pleno al hacerlos suyos, se permite reproducir:

“La Constitución Política ubica la jurisdicción contencioso administrativa en la Corte Suprema de Justicia. De esta forma, el artículo 203, numeral 2 de la Constitución señala que la Corte Suprema tendrá entre sus atribuciones la jurisdicción contencioso administrativa respecto de los actos, omisiones, prestación defectuosa o deficiente de los servicios públicos, resoluciones, órdenes o disposiciones que ejecuten, adopten, expidan o en que incurran en ejercicio de sus funciones o pretextando ejercerlas los funcionarios públicos y autoridades nacionales, provinciales, municipales y las entidades públicas, autónomas o semiautónomas.

La norma constitucional antes citada le atribuye a la Corte Suprema el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, entre otros, sobre los actos y resoluciones expedidas por funcionarios públicos y autoridades nacionales, sin distinción alguna. Si la norma constitucional y el párrafo primero del artículo 98 del Código Judicial, cuya redacción es similar a la primera, no distinguen, tampoco el intérprete de las mismas puede efectuar distinciones, como regla general. Esta es una norma hermenéutica jurídica elemental aplicable en la presente controversia.

No existe, pues, base jurídica para sostener que los actos administrativos de la Asamblea Nacional no están sujetos al control de legalidad que ejerce la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia.”

(Sentencia de 23 de octubre de 1991 dentro del proceso contencioso-administrativo de nulidad propuesto para que se declarase la nulidad de la resolución #38 de 29 de diciembre de 1990).

Por las consideraciones que anteceden, este Pleno coincide con los planteamientos de la parte demandante y el Procurador General de la Nación, en el sentido de que el artículo 43, de la Ley n° 16 de 1998, que adiciona el Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Legislativa, es contrario a la Constitución, por cuanto vulnera el artículo 203, numeral 2° de nuestra Carta Política.

Por lo antes expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA QUE ES INCONSTITUCIONAL el artículo 43 de la Ley N°16 de 17 de febrero de 1998, que adicionó con el artículo 225-A la Ley 49, de 4 de diciembre de 1984, que es del siguiente tenor: "Artículo 43. Se adiciona el artículo 225-A a la Ley 49 de 1984, reformada por las leyes 7 de 1992 y 3 de 1995, así: Artículo 225-A: No son recurribles ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo, los actos de las Comisiones y del Pleno de la Asamblea Legislativa en uso de sus facultades, señaladas en la Constitución Política y en el Reglamento Orgánico del Régimen Interno."

NOTIFIQUESE.

ROGELIO A. FABREGA Z.

HUMBERTO A. COLLADO

ARTURO HOYOS

ELIGIO A. SALAS

GRACIELA J. DIXON

MIRTZA ANGELICA FRANCESHI
DE AGUILERA

EDGARDO MOLINO MOLA

JOSE A. TROYANO

FABIAN A. ECHEVERS

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

AVISOS

AVISO
DE CANCELACION
Por medio de la presente, quien suscribe, **HUMBERTO SHOUWE VALLARINO**, con cédula de identidad personal N° 3-73-975, en mi condición de Representante Legal de la empresa **OPTICA**

SUNSHINE, comunico al público en general que he solicitado la cancelación del Registro Comercial, Persona Natural Tipo "B" N° 1094 de 8 de enero de 1998, concedido mediante Resolución N° 7 de 7 de enero de 1998, el cual amparaba las actividades de exámenes

de vista, venta de aros, lentes, lentes de contacto y accesorios, en la ciudad de Colón (Cabecera y Sabanitas), Colón, 10 de septiembre de 1998.
HUMBERTO SHOUWE VALLARINO
Céd. N° 3-73-975
L-451-201-70

Segunda publicación

AVISO DE CAMBIO
DE RAZON
COMERCIAL

De conformidad con la ley, se le informa a nuestra distinguida clientela, que el establecimiento comercial conocido

como **CASA DE EMPEÑOS LINDBERGH**, ubicado en la Vía José A. Arango, Campo Lindbergh, Calle Miramar, Casa N° 4, Juan Díaz, propiedad de **LEONEL ORTEGA MECIAS**, con cédula de identidad personal número 8-157-859, modificará su Licencia

Comercial como persona natural, para constituirse como Sociedad Anónima (**Casa de Empeños Lindbergh, S.A.**)
L-451-200-99
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública de compraventa Nº 8,385 de 5 de noviembre de 1998 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **COMISARIATO JUAN DIAZ**, ubicado en la Vía José Agustín Arango Nº 5334, Corregimiento de

Juan Díaz de esta ciudad al señor **KUI YONG WONG CHU**.
Panamá, 6 de noviembre de 1998.

LIAO KEE SEN
Cédula Nº N-14-641
L-451-219-22
Segunda publicación

AVISO

Por este medio, yo, **SUSANA LIAO CHAN**, con cédula de Identidad Personal 8-326-644 y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público que he traspasado mi negocio denominado **Mini-Super Alta Vista**, al señor **CHU SAU WAH KAM LIM** con cédula PE-9-890.
Panamá, 24 de agosto de

1998.
SUSANA LIAO CHAN
Céd. 8-326-644
L-451-226-01
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3440 de 24 de junio de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 48007, Rollo 62813, Imagen 0013 el 18 de noviembre de 1998, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA ISTMEÑA DE INVERSIONES, S.A.**
Panamá, 20 de

noviembre de 1998.
L-451-246-87
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6184 de 6 de noviembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CARRINGTON ENTERPRISES, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 282083, Rollo 62755, Imagen 0027 desde el 14 de noviembre de 1998.
Panamá, 23 de noviembre de 1998.
L-451-225-04

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 6336 de 16 de noviembre de 1998 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **INTERCITY TRADING CORPORATION** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a la Ficha 123013, Rollo 62834, Imagen 0071 desde el 18 de noviembre de 1998.
Panamá, 23 de noviembre de 1998.
L-451-225-12
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-127-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROGER ERNESTO MANOS JIMENEZ**, vecino (a) de Río Chico, del corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-270-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-638-94/11 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 807-17-13623 / 13 de noviembre de 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 0321.75 M2, que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ulises Juvenal Martínez Cedeño.

SUR: Elvia Moreno de Iguala.

ESTE: Calle de 12.00 mts. de ancho.

OESTE: Quebrada Peje Perro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador
L-451-193-07
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-76-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLINDO FRANCIS**

MANUEL vecino (a) de La Represa, del corregimiento Cativá, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-173-87, según plano aprobado Nº 300-04-3495, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,000.31 M2, ubicada en La Represa, Corregimiento de Cativá, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 5.00 metros.

SUR: Calle de 5.00 metros.

ESTE: Clemente Samudio Sánchez.

OESTE: Yolanda de Hendricks.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o

en la Corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de agosto de 1997

VIELKA EDITH DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
Funcionario Sustanciador
L-451-193-00
Unica Publicación

EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al público,

HACE SABER: Que **JOSE RAMON CHIARI CHIARI**, va

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-71-320 residente en Santa María, ensu propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal adjudicable localizado en Santa María Corregimiento de Santa María, Distrito de Santa María, el cual tiene una capacidad superficial de 0 Has + 3 313.97 metros cuadrados que será segregado de lo que constituye la Finca Nº 2142, Tomo Nº 373, Folio Nº 376 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Delgado y calle. SUR: Jucomsama. ESTE: Margarita Ortega. OESTE: Melquiades Valdés y Yara Flores. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.
AMADO A. SERRANO A.
 Alcalde
LASTENIA E.

RODRIGUEZ V.
 Secretaria
 L-451-025-70
 Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 135

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **RITA ARGELIS VERGARA VERGARA**, panameña, mayor de edad, soltera, Oficio Ama de Casa, con residencia en La Mata del Coco, Nº 5686, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-78-681, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Avenida 14a., de la Barriada La Revolución, corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104 Tomo 194., ocupado por Esther G. González con 24.00 Mts.
 SUR: Avenida 14a. con 24.00 Mts.
 ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Marcela Velez con 25.00 Mts.
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Dionisio Olmedo R. con 25.00 Mts.
 Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).
 Con base a lo que

dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.
 Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 27 de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Alcalde
 (Fdo.) **PROF. BIENVENIDO CARDENAS V.**
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) **SRA. MARINA MORO BATISTA**
 Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos.
SRA. MARINA MORO BATISTA
 Jefe del Departamento de Catastro Municipal
 L-449-189-95
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 159-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARLOS ALFREDO ESCALA CASANOVA**, vecino (a) de Bethania, corregimiento Bethania, Distrito de Panamá,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-931-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-132-91, según plano aprobado Nº 80-01-101-47, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7,788.97 M2. ubicada en Cabecera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jorge Obediente.
SUR: Camino hacia Bique y hacia calle Loma del Río de 10.00 metros, quebrada sin nombre y Rosa Iguala.
ESTE: Camino hacia Bique y hacia Calle Loma del Río de 10.00 metros.
OESTE: Terreno de Melquiades Soriano.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiña, a los 17 días del mes de noviembre de 1998.

LUCIA JAEN
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
 Funcionario Sustanciador
 L-451-245-64
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-105-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **DIOMEDES MORALES BARRIA**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-1220, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-128-97, según plano aprobado Nº 804-04-13237, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4,15276 M2. ubicada en Palmas Bellas, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre de 3.00 mts.
SUR: Cecilio Muñoz y Victor Martinez.
ESTE: Camino de tosca de 15.00 mts.
OESTE: Emilio Almanza y Efraín Sánchez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 6 días del mes de noviembre de 1998.
MARGARITA

DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc
ING. IMIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-451-236-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-87-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROBINSON EZEQUIEL
TRUJILLO BARRIOS**,
vecino (a) de Cañazas,
Corregimiento El Llano,
Distrito de Chepo,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 7-
96-647, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
7-229-97, según plano
aprobado Nº 804-04-
13171, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
27 Has + 7343.84 M2.
ubicada en San José
de Cañazas,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Robinson
Ezequiel Trujillo
Barrios.
SUR: Camino de 10
mts.
ESTE: Camino de 10
mts.
OESTE: Víctor Manuel
Díaz García de
Paredes.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chepo o

en la Corregiduría de
El Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
29 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc
ING. IMIGUEL
VALLEJOS RAMOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-237-04
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-92-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**RAQUEL ESSES DE
BASSAN**, vecino (a) de
Punta Paitilla,
Corregimiento San
Francisco Distrito de
Panamá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 8-209-
1752, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 8-
095-96, según plano
aprobado Nº 804-04-
13137, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 49
Has + 6594.71 M2.
ubicada en Higueral,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de

Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: C.I.A.
SUR: José María
Pérez.
ESTE: Lidia Asrak de
Esses.
OESTE: Israel Rivera
y Alcibiades Rivera.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o en
la Corregiduría de El
Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chepo, a los
19 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc
ING. IMIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-237-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-94-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOE
ESSES YOHROS**,
vecino (a) de Punta
Paitilla, corregimiento
San Francisco, Distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-386-753, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma

Agraria, mediante
solicitud Nº 8-7-269-97,
según plano aprobado
Nº 804-04-13151, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 4
Has + 2,004.19 M2.
ubicada en Higueral,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Joe Esses
Yohros.
SUR: C.I.A.
ESTE: Miguel Ureña.
OESTE: Joe Esses
Yohros.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
El Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
19 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc
ING. IMIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-237-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-93-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOE
ESSES YOHROS**,
vecino (a) de Punta
Paitilla, corregimiento
San Francisco, Distrito
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-386-753, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 8-371-98,
según plano aprobado
Nº 804-04-12915, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de
49 Has + 7638.093 M2.
ubicada en Higueral,
Corregimiento de El
Llano, Distrito de
Chepo, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Eduardo
Arturo Vega Cruz.
SUR: C.I.A.
ESTE: Edwin Antonio
Ureña, Iris Elizabeth
Ureña.
OESTE: Belisario
Vega.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de — o
en la Corregiduría de
El Llano y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.
Dado en Chepo, a los
19 días del mes de
octubre de 1998.

MARGARITA
DENIS H.
Secretaría Ad-Hoc
ING. IMIGUEL
VALLEJOS
Funcionario
Sustanciador
L-451-237-38
Unica Publicación